

APORTACIONES A LA REFLEXIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

3350

11-09
D 411
4714

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES



PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
ESTUDIOS DE GÉNERO
"Biblioteca Rosario Castellanos"

LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO: LOS CASOS DE LOS/LAS MIGRANTES, LAS MUJERES TRABAJADORAS, LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD LÉSBICO-GAY*

Introducción

De acuerdo con las distintas convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre derechos humanos, discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, nacionalidad, etnia, edad, condición social, orientación sexual, género, religión, opinión política, salud, condición física, etcétera, "que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

Desafortunadamente, en México la discriminación, así entendida, no es un asunto que se haya tratado con la debida seriedad y profundidad que amerita. A pesar de ser un fenómeno multi-dimensional que se remonta al choque cultural de la Colonia y se desarrolla con la imposición de los valores de la modernidad (progreso económico, vida pública y privada, universalidad, asimilación e integración cultural, sometimiento de la naturaleza al progreso económico), la discriminación no ha sido suficientemente reconocida, ya no se diga atendida, por el Estado. En general, la totalidad de las diferentes identidades que existen

*Resumen del informe elaborado conjuntamente por el Centro de Apoyo al Trabajador Migrante-Mexicali, el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (Prodh) y el Centro de Reflexión y Acción Laboral (Cerejal).



y conviven en nuestra sociedad no son reconocidas ni protegidas, a pesar de los diversos compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito.

Hasta la fecha, sólo algunos artículos constitucionales y leyes federales incorporan nociones relativas al principio de la no discriminación.¹ Sin embargo, estas referencias no vienen acompañadas de mecanismos jurídicos para denunciar a quienes discriminan. Este derecho se queda en el nivel declarativo. Peor aun, lo relacionado con los patrones culturales que fomentan la discriminación, en particular el papel de los medios y la enseñanza formal en la reproducción de estereotipos y lenguaje discriminatorios, aparece sólo de forma tangencial en algunas leyes secundarias. Respecto de mecanismos para denunciar y sancionar la discriminación, sólo existen tres casos en la normatividad local: el Distrito Federal, Aguascalientes y Chiapas.

De acuerdo con el jurista italiano Luigi Ferrajoli, para erradicar la discriminación se debe reconocer forzosamente que la igualdad es una norma, es decir, es un término normativo que implica que los diferentes deben ser respetados y tratados como iguales, y que, siendo ésta una norma, no basta enunciarla sino que es necesario observarla y sancionarla. Al mismo tiempo, postulamos que "diferencia" es un término descriptivo. Esto quiere decir que, de hecho, hay diferencias entre las personas, que la identidad de cada persona está dada precisamente por sus diferencias, y que son, pues, sus diferencias las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio del

principio de igualdad. Así, no tiene sentido contraponer "igualdad" a "diferencias". Y si una diferencia resulta, de hecho, discriminada o ignorada, no quiere decir que la igualdad sea contradicha, sino que es simplemente violada.

Creemos que sólo si se acepta esta asimetría de estatuto entre igualdad como norma y diferencia como hechos, el principio de igualdad adquiere sentido como criterio de valoración que permite reconocer y contestar, junto a la divergencia que siempre puede existir entre normas y hechos, la ineffectividad de la norma (igualdad) respecto del tratamiento de hecho de las diferencias.

La normatividad sobre discriminación en México debería nutrirse de esta interpretación de igualdad. Más aun, con base en el reconocimiento de la diferencia, el abordaje institucional del problema de la discriminación debería salir del nivel de lo declarativo e incluir acciones positivas y afirmativas, tales como:

—Reglamentar la prohibición de la discriminación en las distintas áreas de las relaciones sociales en las que ésta se da (relaciones laborales, medios, instituciones de salud y educación, servicios de esparcimiento), de acuerdo con las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

—Que la legislación reglamentaria contemple la creación de un comité interdisciplinario e interinstitucional que dé seguimiento a la implementación de las medidas que se adopten y dé informes periódicos de su avance.

—Diseñar un programa nacional contra la discriminación que incluya campañas orientadas a cambiar los patrones culturales que fomentan la discriminación y a impulsar el respeto a la diversidad, y acciones afirmativas que procuren las oportunidades necesarias para que los grupos sociales históricamente discriminados tengan

1. En nuestro país, la reforma de 1946 al artículo 3o. constitucional introdujo a la Carta Magna el principio de no discriminación, presente en el texto vigente, al disponer que la educación "contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por el... aprecio a la dignidad de la persona... como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas (hoy señala también "de religión"), de grupos, de sexos o de individuos".

mayor acceso a los servicios y los mecanismos de toma de decisiones políticas, económicas y sociales.

—Adecuar la legislación federal que contravenga las obligaciones que el Estado mexicano ha adoptado para erradicar la discriminación, y tipificarla como delito de orden federal.

Estructura del documento

Como se ha expuesto hasta ahora, la discriminación es un fenómeno cultural, político, social y económico que no ha sido abordado con seriedad en México, donde la legislación es escasa y basada en un concepto de igualdad que ignora la diversidad de identidades. Este documento expone —con base en el estudio de casos— cómo cinco grupos sociales viven la discriminación en un contexto legal y social tan desfavorable como el descrito.

Sin pretender hacer una denuncia exhaustiva, las organizaciones que intervinieron en la elaboración de este documento pretenden señalar algunos campos en los cuales su experiencia les ha señalado graves situaciones de discriminación e intolerancia, en particular, los/las migrantes, las mujeres en el ámbito laboral, los pueblos indígenas y la comunidad lésbico-gay.

Migrantes

En este apartado, el Centro de Apoyo al Trabajador Migrante-Mexicali dice que los/las migrantes, tanto los nacionales que buscan trabajo en otra región del país o en el exterior, como los que cruzan nuestras fronteras, representan uno de los grupos más vulnerables, desatendidos por las autoridades y sujetos a múltiples abusos. En los lugares de trabajo se enfrentan a discriminación étnica, económica, social y política.

Los jornaleros agrícolas, migrantes internos provenientes de las regiones marginadas del país,

son explotados desde el momento de su *enganche*, durante el transporte y en los campos de trabajo, donde su ignorancia de las leyes laborales los hace sujetos de abusos e injusticia por parte de los empleadores, entre los cuales predomina la explotación laboral infantil, al mismo tiempo que viven en condiciones infrahumanas.

Los/las mexicanos/as que intentan cruzar la frontera norte, además de los riesgos naturales que enfrentan y de los que representan las fuerzas policiales de Estados Unidos, sufren múltiples vejaciones por parte de las autoridades mexicanas: maltrato, abuso de autoridad, detención y extorsión, etcétera.

Estas violaciones se repiten con más saña contra los trabajadores indocumentados extranjeros en México, quienes son víctimas de amenazas, robo, maltrato, extorsión, detención arbitraria y tortura, abusos que se suman a los que sufren en los caminos y carreteras por parte de los retenes militares y policiacos.

La política de sellamiento de las fronteras, acordada por los gobiernos de Estados Unidos y México, ha causado innumerables violaciones de los derechos humanos, sufrimiento y muerte. En la frontera norte, desde la implementación de las operaciones *Guardián* en California, *Río Grande* en Texas, *Salvaguarda* en Arizona y, ahora, *Encrucijada*, han sido continuas las muertes de indocumentados, ya que los migrantes deben cruzar terrenos extremadamente difíciles, montañas y desiertos para los cuales no están preparados.

Las detenciones y deportaciones de indocumentados se han verificado en condiciones de alto riesgo; hombres, mujeres y niños son deportados en la noche y en la madrugada; se encuentran en ciudades fronterizas, sin recursos económicos, transporte ni ayuda; a menudo las familias son separadas para desalentar la migración. No siempre se respetan los procedimientos legales en la detención y deportación.

Lo más grave de esta política migratoria es que criminaliza la migración económica, lo cual se expresa en los discursos políticos, en varios medios y en los grupos más radicales de los Estados Unidos, y ha permeado en ciertos grupos de población que llegan a practicar la "caza" de migrantes, sin que las autoridades hagan nada por detenerlos.

El gobierno de México no ha respondido a su deber de proteger a sus migrantes. Las declaraciones y discursos, y los encuentros binacionales no han tenido efecto; las muertes se siguen produciendo en la frontera norte.

La frontera sur, que separa regiones de gran similitud étnica y cultural, se ha vuelto estratégica ahora con el renovado apoyo del gobierno mexicano a la política migratoria de Estados Unidos. En esta frontera se vive constantemente la discriminación por factores económicos, étnicos y por estatus migratorio. Las acciones gubernamentales han sido contradictorias. Han sido positivos los programas de regulación migratoria, pero al mismo tiempo se ha endurecido el control de la frontera, impidiendo el movimiento natural de comunidades y familias. Actualmente, el gobierno mexicano ha declarado que sellará la frontera sur. Se reproduce la discriminación que prevalece en la frontera norte, junto con su carga de violencia y xenofobia. Se asocia la migración con el narcotráfico y la delincuencia, con lo cual se criminaliza a los/las migrantes.

Las mujeres trabajadoras

El Centro de Reflexión y Acción Laboral (Cereal) aborda la discriminación de las mujeres en el ámbito laboral. Esta discriminación es una constante en México y ha llamado la atención de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las cuales han emitido varias recomendaciones al respecto. La discriminación de las mujeres se da en el incumplimiento de la legislación laboral con el pretexto de su baja

calificación y necesidad. La discriminación se refleja en sueldos inferiores al salario mínimo, falta de prestaciones, trabajo extendido sin pago de horas extra, etcétera.

En el sector del comercio la discriminación es natural; la mayoría de las mujeres tiene baja escolaridad, trabajo de tiempo parcial y, a menudo, hijos pequeños: la mayoría se encuentra en el comercio minorista, que tiene una gran demanda de mano de obra femenina, con poca calificación y bajos ingresos.

Entre las mujeres que trabajan en los servicios, gran parte lo hace como empleadas domésticas; sus características son: poca capacitación, falta de seguridad social y de prestaciones. A menudo tienen baja escolaridad y el 51% gana menos de un salario mínimo. Otras trabajan como meseras, cocineras, afanadoras o en la economía informal; sus condiciones de trabajo están generalmente al margen de las leyes laborales

En los servicios públicos predominan las trabajadoras de nivel medio; sin embargo, trabajan en condiciones desfavorables y de discriminación respecto de los hombres. Esta discriminación se refleja en los salarios y en el acceso a puestos de dirección.

Al profundizarse la crisis agrícola en el país y al ser más precario el trabajo rural, se incrementa el trabajo asalariado de las mujeres en el campo. Sin embargo, esto no significa un aumento de sus condiciones de vida mientras que no obtengan la garantía de un trabajo estable y todos los demás derechos laborales.

La discriminación hacia las mujeres se hace patente, además, en la violación de sus derechos humanos, como la exigencia de los empleadores y algunas autoridades de un certificado de no gravidez para su contratación. Ellos violan, de este modo, los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Constitución y en la Convención

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Pueblos indígenas

El Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" señala que la discriminación a los pueblos indios tiene un origen cultural que se remonta a la época de la Colonia. A partir de la independencia de España, la política indigenista mexicana se ha basado en una integración paternalista y asistencial, desconociendo la potencialidad social, política y cultural de estos pueblos. Actualmente, la ideología liberal —bajo la lógica de la globalización— se enfrenta con los valores y estructuras comunitarias que caracterizan al mundo indígena y sólo los ven como un estorbo para sus proyectos económicos.

A pesar de que México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la legislación mexicana no se hace alusión a la prohibición y castigo de toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, la incitación a la discriminación racial o los actos de violencia, por lo cual no se cumple con el artículo 4o. de esta Convención.

El artículo 4o. de la Constitución de la República señala que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social; sin embargo, desde 1992 no se ha promulgado ninguna ley reglamentaria que lo pueda llevar a la práctica. Tampoco es operante en México el Convenio 169 de la OIT, ya que la legislación interna no ha sido adecuada a este compromiso internacional.

Los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas se encuentran profundamente conculcados. Según datos del Consejo Nacional de Población, el grado de marginación es mayor en los estados donde es más alta la

proporción de población indígena, como Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. La desigualdad social de los indígenas se refleja en su ingreso, que muestra un rezago importante respecto de la población general, ya que el 38% percibe ingresos menores o iguales a un salario mínimo; el 21% no percibe ningún ingreso. También se ve en la precaria construcción de sus viviendas, en la carencia de agua entubada, drenaje y electricidad que presentan, y primordialmente en la salud, ya que la desnutrición provocada por sus reducidos ingresos los hace vulnerables a muchas enfermedades.

En el campo de la justicia, los indígenas sufren de discriminación, a pesar de que los artículos 1o., 14, 16, 17 y 20 de la Constitución aseguran garantías jurídicas para todos los mexicanos. La legislación nacional excluye las especificidades de los pueblos indígenas. No hay, ni en la legislación ni en las prácticas de impartición de justicia, respeto por las garantías de debido proceso de los indígenas. En muchos casos son acusados por delitos que no cometieron y procesados en un idioma que no entienden —aun cuando la ley estipula que deben contar con un traductor—, condenados y encarcelados por delitos que merecen fianza, al no contar con medios económicos para depositarla.

El artículo 27 de la Constitución, que antes de 1992 garantizaba a los indígenas la propiedad colectiva de la tierra y aseguraba su medio básico de subsistencia, fue modificado en el sentido de que los ejidatarios quedaban en la libertad de venderla, lo que hicieron en un contexto de extrema miseria y necesidad. Quedaron así desprotegidos del todo; de pequeños propietarios se volvieron jornaleros y a muchos de ellos no les quedó otra opción para sobrevivir que la emigración. Al violarse el derecho a la propiedad comunal de la tierra se vulneraron otros derechos como a la alimentación, al trabajo, al desarrollo y a la organización social.

La comunidad lésbico-gay

Finalmente, el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" trata la discriminación contra las personas de orientación sexual distinta a la heterosexual. La discriminación por orientación sexual está profundamente arraigada en la sociedad mexicana y se expresa como homofobia e intolerancia. El rechazo a los homosexuales y a las lesbianas tiene consecuencias en los ámbitos laboral, jurídico, de procuración de justicia, de salud y otros, y se manifiesta con flagrantes violaciones de los derechos humanos y, a menudo, con actos de inaudita violencia, como los asesinatos de homosexuales que se han verificado recientemente en el estado de Colima.

A pesar de que el 25 de enero de 2001 la relatora especial para Ejecuciones Sumarias de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU emitió la recomendación al gobierno mexicano de proteger la seguridad y el derecho a la vida de las minorías sexuales, sólo tres estados de la República han tipificado como delito la discriminación por orientación sexual. La discriminación se traduce comúnmente en hostigamiento a *gays* y lesbianas.

La homofobia se ve reflejada en los órganos de justicia, con la tardanza e indiferencia en la investigación de crímenes contra homosexuales. De los 631 casos de homosexuales y lesbianas asesinados entre enero de 1995 y junio de 2001, ninguno ha sido resuelto. La homofobia influye en la conducta de las autoridades municipales que, bajo el pretexto de cuidar la "moral pública", llevan a cabo *razzias* y una guerra cruel contra homosexuales y prostitutas. El pretexto de la moralidad pública ha sido frecuentemente utilizado por funcionarios públicos y policías que detienen, extorsionan y agreden a homosexuales. Hasta ahora el gobierno ha demostrado nula voluntad para asegurar una adecuada protección de los derechos de *gays* y lesbianas.

Anexo

El derecho a la igualdad y al trato digno encuentra fundamentación en los siguientes tratados internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Pacto Internacional de Derechos y Deberes Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.
- Convención sobre los Derechos del Niño

Su fundamentación constitucional está en:

- Título primero, capítulo I. De las garantías individuales, artículos 1, 2, 4, 12.

Por su parte, el derecho a la no discriminación encuentra fundamentación internacional en los siguientes instrumentos:

- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

—Convenio 100 de la OIT relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina.

—Convenio 111 de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1958).

—Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

—Convención sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

—Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La fundamentación constitucional de este derecho se establece en:

—Título primero, capítulo I. De las garantías individuales, artículo 1.

Por su parte, su fundamentación en la legislación nacional está en:

—Ley General de Educación, capítulo I. Disposiciones generales, artículos 2 y 8, capítulo III. De la equidad de la educación, artículo 32.

—Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, título primero. Disposiciones generales, artículo 2.

—Ley de Estímulo y Fomento al Deporte, capítulo III. De la participación de los sectores social y privado en el sistema nacional del deporte, artículo 12.

—Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Título tercero. Principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, capítulo único, artículo 17.

—Ley Federal de Protección al Consumidor, capítulo VI. De los servicios, artículo 58.

—Ley Federal de Turismo. Título quinto. Aspectos operativos, capítulo I, artículo 32.

—Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, título segundo. Del Sistema Nacional de Seguridad Pública, capítulo II, artículo 22.

—Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, capítulo primero. Disposiciones generales, artículo 12.

—Ley para las Personas con discapacidad del Distrito Federal, capítulo III. Del empleo y la capacitación, artículo 11; capítulo IX. De las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad, artículo 30.

—Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, capítulo 1. Disposiciones generales, artículos 7 y 88.

—Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión. Título tercero. Programación. Capítulo VI. Películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros, artículo 36.

—Reglamento de la Ley General de Población. Capítulo segundo. Política de población. Sección III. Familia, mujer y grupos marginados, artículo 25.

—Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad, capítulo I. Disposiciones generales, artículo 18.